

CARATULA: "'[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. **RO-00306-F-2026**, .

ac

GENERAL ROCA, 19 de agosto de 2026.

Atento los motivos invocados por las partes, ambos contando con debida asistencia letrada, teniendo en cuenta los informes agregados del SAT, como así también el estado de los expedientes que tramitan por conexidad, a los fines que ambos progenitores puedan ejercer su responsabilidad parental respecto de los niños que tienen en común, **dispongo** ampliar la resolución del día 2/3/2026, morigerando la medida de prohibición de acercamiento ordenada el 9/2/26 del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1] al solo efecto de permitir el desarrollo del régimen de comunicación relativo a sus hijos en común, así como actos relacionados con el cuidado y su crianza. De esta manera, en los tiempos acordados para que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se responsabilice de sus hijos, podrá acercarse a la Sra. [VÍCTIMA_1] y a su domicilio, debiendo abstenerse de efectuar cualquier tipo de actos, violento, molesto o perturbadores respecto de la Sra. [VÍCTIMA_1], **todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF)**. Notifíquese por sistema.

Hágase saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberá acompañar informe de seguimiento respecto al tratamiento psicológico iniciado, ello conforme el certificado psicológico acompañado en fecha 12/8/26.

Líbrese testimonio.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo. Natalia A. Rodriguez Gordillo- Jueza